



ACTA DE SESION DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA.

Conforme a lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

En la ciudad de H. Caborca, Sonora, siendo las 12:00 horas del día miércoles 29 de junio de 2022, constituidos en las oficinas del titular Órgano de control y evaluación gubernamental de este ayuntamiento, nos encontramos reunidos el comité de Transparencia integrado por su presidenta **C.P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR** (Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental), y como vocales el L.C.I. Ivan Saúl Mendoza Yescas (Tesorero Municipal) y Michelle Alejandra Páez Celaya (Coordinadora de la Unidad de Transparencia); con el fin de analizar mediante argumentos expuestos en el acuerdo de reserva de información que la unidad administrativa Dirección de seguridad Publica turna a este comité con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de que se clasifique como información reservada lo solicitado por el C.LUIS RUIZ en su solicitud con folio 260497022000077.

CONSIDERANDOS

I.- Que la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de sonora, establece que el comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integra en cada uno de los sujetos obligados, el cual se conforma por un número impar de servidores públicos y tiene facultades para confirmar, revocar o modificar, en materia de clasificación de información reservada. Mismo acto deberá formalizarse mediante elaboración de acta de reserva.

II.- que el comité de transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptara en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

III.- que este comité de transparencia del H. Ayuntamiento de Caborca, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de este H. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 56 y 57 fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora.

IV.- Y siendo materia de la presente sesión, resolver sobre la reserva de información pública antes citada, es que este comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, procede a entablar el procedimiento de declaratoria de clasificación de información Reservada previsto en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y que a la letra dice:

“Artículo 105.- previo a que se entregue el acta de clasificación a la unidad de transparencia como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá remitirla al comité de Transparencia, mismo que deberá resolver, dentro del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, a fin de:

I.- confirmar la clasificación; o

II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.

Para motivar la clasificación de la información y a la ampliación del plazo de reserva, se deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva”.

V.- Que el Director de Seguridad Pública Municipal, Mtro. Gustavo Guevara Guerrero emitió su oficio de contestación reservándose ciertos puntos de la solicitud con la finalidad de que este Órgano colegiado CONFIRME su reserva bajo los argumentos ahí planteados; lo anterior con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Sonora, en correlación al último párrafo del artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La cual se encuentra bajo el resguardo de dicha área.

VI.- que la fuente y el archivo donde se encuentra la información es:

La dirección de Seguridad Pública Municipal.

VII.- Que en virtud que dicha información se trata de información contenida dentro de investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el ministerio público. Su fundamento se encuentra en el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de sonora, en relación con lo previsto en la fracción XII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII.- Que la prueba de daño se justifica bajo la consideración de que la divulgación de la información solicitada, pudiera comprometer las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el ministerio público. Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del estado de Sonora, en relación con lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia.

Aunado a lo anterior, se concluye que la divulgación de la información solicitada pudiera comprometer las investigaciones, lo cual se ajusta al supuesto de información reservada previsto en la fracción VII del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de sonora.

Siendo además, dicha limitación, un ajuste al principio de proporcionalidad que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio anteriormente expuesto, ya que la afectación superaría el beneficio del peticionario, dado que el derecho de proteger el debido proceso y las investigaciones realizadas por el ministerio público, no es inferior al derecho a obtener la información.

IX.- Atento a lo anterior, y tal como lo señala el numeral 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, este Comité se ha cerciorado que la información solicitada por el C Luis Ruiz con número de folio 260497022000077.

Sometido al procedimiento de resolución sobre la reserva que el área responsable emitió sobre reservar parcialmente dicha información, con la temporalidad de 5 años, a partir de la fecha de Acta, es que se procede a determinar:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de reserva parcialmente de la información solicitada con número de folio 260497022000077 ya que se proporcionan estadísticas de la incidencia delictiva y de faltas administrativas desde 2019 a la fecha ya que anteriormente no se llevaba este registro, emitida mediante oficio turnado a este comité por la Dirección de Seguridad Pública Municipal; debiendo ser por el periodo de 5 años, contados a partir de la emisión del citado documento.

SEGUNDO.- Tal como lo determina el artículo 105 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se instruye a al área generadora del Acta confirmada, entregar copia de la misma como respuesta a la solicitud que la motivo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora.



**C.P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y
EVALUACION GUBERNAMENTAL**



**L.C.I. IVAN SAUL MENDOZA YESCAS
TESORERO MUNICIPAL**



**LIC. MICHELLE ALEJANDRA PAEZ CELAYA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**